

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y/O MEDIDAS CAUTELARES RESUELTAS Y RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN A ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE LAS TESIS Y JURISPRUDENCIAS APROBADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE JUNIO Y EL 15 DE AGOSTO DE 2017

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, fracciones VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el informe relativo a la notificación a este Organismo Electoral de las Tesis y Jurisprudencias aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y respecto al estado procesal que guardan los Medios de Impugnación promovidos en contra de los actos o resoluciones del Órgano de Dirección de este Instituto, así como de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral y demás órganos jurisdiccionales.

I.- ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Durante el periodo que se informa no existen medios de impugnación pendientes de resolver.

II.- QUEJAS, DENUNCIAS Y/O MEDIDAS CAUTELARES RESUELTAS

Durante el periodo que se informe se resolvió el expediente de una denuncia, información que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ORD-001-2017	
Tipo de procedimiento	Ordinario
Materia de la Queja o Denuncia	Asistencia a un evento partidista por parte de un Servidor Público del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en un día hábil.
Órgano ante el cual se presentó	Fue recibido en Presidencia.
Órgano que tramitó y sustanció	La Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral.
Acuerdo de Admisión o desechamiento, en su caso.	8 de mayo de 2017 se emitió el acuerdo por el cual se ADMITIO la Denuncia en comento.

<p>Síntesis de los trámites realizados ante la sustanciación</p>	<p>1.- El día 09 de mayo del 2017, fue notificado al denunciado el acuerdo de admisión de la denuncia, corriéndole traslado de una copia de la misma, junto con sus anexos para que en el ejercicio de su derecho de audiencia, contestara dicha denuncia en un término de cinco días hábiles.</p> <p>2.- El día 09 de mayo del 2017, se llevó a cabo una diligencia de inspección en las redes sociales, la cual fue solicitada por el denunciante, con el fin de corroborar los hechos denunciados.</p> <p>3.- Con fecha 16 de mayo del 2017, se recibió en la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral el escrito de contestación de la denuncia.</p> <p>4.- Con fecha 01 de junio del 2017, fue notificado al denunciado el oficio de requerimiento de documentación relacionada con la denuncia presentada en su contra, para lo cual se le otorgó un término e cinco días hábiles, mismo que fue atendido en tiempo y forma.</p> <p>5.- El día 09 de junio del 2017, se llevó a cabo una diligencia de inspección en las redes sociales, con el fin de verificar los hechos denunciados.</p> <p>6.- Con fecha 29 de junio de 2017, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, con la finalidad de analizar y valorar el proyecto de resolución formulado por la Dirección.</p>
<p>Su Resolución</p>	<p>En fecha 11 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto emitió la Resolución del expediente en comento, aprobando por mayoría de cuatro votos, el sobreseimiento de la denuncia.</p>
<p>Recursos Presentados en su contra</p>	<p>No fue presentado ningún medio de impugnación en contra de esta Resolución.</p>

III.- TESIS Y JURISPRUDENCIAS

TESIS

1.- Tesis XXXV/2011

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELATIVOS A LA

INCORPORACIÓN EN EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.¹

2.- Tesis IV/2017

ACCIÓN TUITIVA DE INTERÉS DIFUSO. ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR RESOLUCIONES EN LAS QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL IMPONGA UNA SANCIÓN POR LA FRIVOLIDAD DE UNA DENUNCIA.²

3.- Tesis V/2017

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. DEBE AGOTARSE POR REGLA GENERAL LA INSTANCIA LOCAL CUANDO SE ALEGA OMISIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL DE UN CONGRESO ESTATAL.³

JURISPRUDENCIAS

1.- Jurisprudencia 4/2017

FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO.

Es preciso señalar que las tesis y jurisprudencias detalladas anteriormente, forman parte integral del presente informe y se anexan en disco compacto en formato digital, facilitando con ello el acceso, la generación y diseminación de la información.

¹ Que en sesión pública celebrada el día doce de julio de dos mil diecisiete, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, al emitir el acuerdo de sala correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: SUP-JDC-497/2017, resolvieron por unanimidad de votos, abandonar el criterio contenido en la Tesis XXXVI/2011.

² Que en sesión pública celebrada el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, al emitir la sentencia correspondiente al Recursos de Apelación: SUP-RAP-34/2017, aprobaron por unanimidad de votos, la Tesis IV/2017.

³ Que en sesión pública celebrada el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, al emitir la sentencia correspondiente al Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano: SUP-JDC-465/2017, aprobaron por unanimidad de votos, la Tesis V/2017.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

La Paz, Baja California Sur, a 15 de agosto de 2017.

EL SECRETARIO EJECUTIVO


M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado



SECRETARÍA EJECUTIVA